



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

ACUERDO No.

008 - 15

16 ABR 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 31 DE 2014".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades legales y especiales conferidas por los artículos 313 y 338 de la Constitución Política; las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915; el numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2424 de 2006 y demás normas concordantes, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 97 de 1913 dispuso que el Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá puede crear libremente, entre otros, el Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público, organizar su cobro y darle el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales.

Que el Artículo 1 de la Ley 84 de 1915 dispuso que los Concejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones: a) Las que le fueron conferidas al Municipio de Bogotá por el Artículo 1 de la Ley 97 de 1913.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C504 de julio 3 de 2002, declaró la exequibilidad y por tanto la vigencia, de los literales d) e i) del artículo 1 de la ley 97 de 1913, el primero de los cuales se refiere al Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público.

Que el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que en aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley haya autorizado. De acuerdo con los artículos 287, 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.

Que el artículo 338 de la constitución Política establece que en tiempos de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios que les presten o participación en los beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Que el artículo 363 de la Constitución Política, dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Yumbo se encuentra establecido y regulado por el Acuerdo 017 de agosto 8 de 2006, adicionado por el Acuerdo 005 de mayo 10 de 2013, vigente a la fecha, norma que fue promulgada resultado de la potestad otorgada al ente territorial por lo establecido en el Artículo 1 de la ley 84 de 1915.

Que el Acuerdo Municipal 030 de diciembre 31 de 2014 modificó parcialmente el Acuerdo 017 de Agosto 8 de 2006, estableció cambios en los sujetos pasivos y en la base gravable para la liquidación del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Yumbo, igualmente determinó el cobro de la

Elaboró: Paola A. Muñoz G., Secretaria (E) *[Firma]*  
Revisó: Adolfo Guevara S. Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 806.009.462-0

ACUERDO No. 008 = 11

16 ABR 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 31 DE 2014".

tarifa mínima de impuesto de alumbrado público sobre los lotes y/o predios no construidos urbanos y rurales ubicados en el Municipio de Yumbo.

Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requieran o derogarlos si es el caso.

## ACUERDA

ARTICULO 1°. Modificar el artículo 5° del Acuerdo 030 de 2014, el que quedará así:

ARTICULO 5°. Modificar el artículo 4 del Acuerdo 017 de 2006, adicionado por el Acuerdo 005 de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO 4°. TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOTES Y PREDIOS NO CONSTRUIDOS. APLICAR La tarifa anual equivale al cinco por ciento (5%) sobre el valor del impuesto Predial Unificado, que será cobrada conjuntamente con dicho Impuesto.

ARTICULO 2°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el 12 de Abril de 2015.

  
Dr. ADOLFO CARDONA SEPULVEDA  
Presidente

  
GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretaria General

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS, Alcalde, se le dio el siguiente trámite:

Marzo 25 de 2015	Se nombró como ponente al Concejal ADOLFO GUEVARA SANCHEZ
Marzo 25 de 2015	Se envió a la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales
Marzo 28 de 2015	Estudio
Abril 8 de 2015	Primer Debate
Abril 12 de 2015	Segundo Debate

  
GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretaria General

Elaboró: Paola A. Muñoz G. Secretaria (E)   
Revisó: Adolfo Guevara S. Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos.



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 806.009.462-0

ACUERDO No. 008 - 15

16 ABR 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 31 DE 2014".

REMISION

Hoy **13 ABR 2015** estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de tres (03) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

  
GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretaria General

Elaboró: Paola A. Muñoz G., Secretaria (E)   
Revisó: Adolfo Guevara S. Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

*Ejerciendo el Control Político con Calidad*

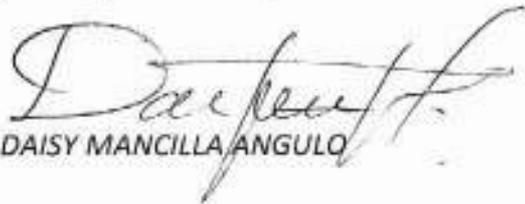


*Alcaldía de Yumbo*

**NOTA DE RECIBO:**

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, a los trece días del mes de Abril de dos mil quince (2015).

Secretaría General Alcaldía,

  
DAISY MANCILLA ANGULO

**ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE**

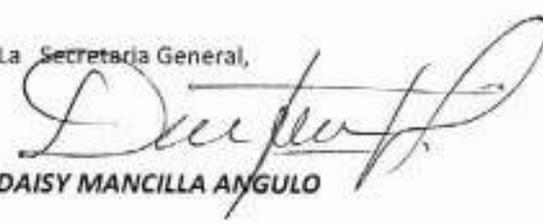
Yumbo, Dieciséis (16) días del mes de Abril de dos mil quince (2015),

**SANCIONESE EL PRESENTE ACUERDO**

El Alcalde del Municipio de Yumbo

  
FERNANDO DAVID MURGUETTIO CARDENAS

La Secretaría General,

  
DAISY MANCILLA ANGULO

**PUBLICACION:**

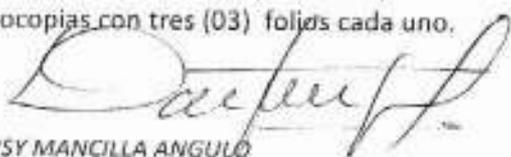
Yumbo, Diecisiete (17) días del mes de Abril de dos mil quince (2015), se divulga a través de la emisora Yumbo Stereo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 008 de Abril 16 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 31 DE 2014".

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle).

  
FERNANDO DAVID MURGUETTIO CARDENAS

**REMISION:**

Hoy, Veinte (20) de Abril de dos mil quince (2015), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el No. 008 de Abril 16 de 2015, para la revisión correspondiente, constante de un cuadernillo original y dos cuadernillos de fotocopias con tres (03) folios cada uno.

  
DAISY MANCILLA ANGULO  
Secretaría General Alcaldía